



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto cps.org.bo

DEJA SIN EFECTO EL ART. 9° DEL "REGLAMENTO PROCEDIMENTAL SOBRE PRESTACIONES EN EL RÉGIMEN DE RIESGOS PROFESIONALES A CORTO PLAZO PARA TRABAJADORES DE EMPRESAS AFILIADAS A LA C.P.S."
APROBADO POR RESOLUCION N° 016/04 DE 05 DE MAYO DE 2004

RESOLUCIÓN H.D. N°03/18

La Paz, 15 de marzo de 2018

VISTOS:

Constitución Política del Estado, Código de Seguridad Social y su Reglamento, Ley N° 924 de 15 de abril de 1987, Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo (INASES), Informe ASINSA -E-02647/2017; Informe Legal Ministerio de Salud N° MS/DGAJ/UAJ/2269/2017, y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 45. De la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece en sus párrafos **I.** "Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social. **II.** La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social".

Que, el Artículo 410. de nuestra Ley Fundamental establece en sus párrafos **I.** "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. **II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yaculba
- Villamontes
- Bermejo

Que, el Art. 22 del Código de Seguridad Social establece que: “Para la mejor defensa de la salud de los asegurados y de sus beneficiarios la Caja organizará un programa de medicina preventiva, cuyas medidas serán obligatorias en los plazos y condiciones que establezca el Reglamento. En particular, dicho programa comprenderá vacunaciones contra las enfermedades transmisibles y exámenes periódicos de salud, referidos a catastro pulmonar y examen serológico, así como en su caso, los cuidados prenatales y de puericultura. Una vez que el programa de medicina preventiva esté en aplicación el derecho a las prestaciones de medicina curativa estará sujeto al cumplimiento de las prescripciones de dicho programa. El programa de medicina preventiva de la Caja, encarará los problemas de la salud pública nacional, coordinando su labor con las entidades estatales existentes”.

Que, la Ley N° 924 de 15 de abril de 1987, que modifica el artículo 5 del Código de Seguridad Social, establece en su Artículo 3°. “El régimen de enfermedad, maternidad y riesgo profesionales a corto plazo será financiado en su totalidad con el aporte patronal del diez por ciento (10%) del total ganado de sus asegurados. Su administración corresponderá a las cajas básicas del Seguro social.”

Que, el Artículo 62 del Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo (INASES), establece que: “Los Entes Gestores del Sistema, tienen la obligación de programar periódicamente, controles rutinarios preventivos, así como de enfermedades incidente, dirigidos a la generalidad de asegurados trabajadores por cuenta ajena o propia, titulares activos y pasivos, así como a sus beneficiarios, derechohabientes y grupos incluidos por normas especiales”.

“Cuando él o la titular del derecho, preste servicios en lugares o zonas endémicas o contaminadas y en labores especialmente peligrosas, deberá ser sometido a exámenes médicos periódicos por el Ente Gestor, a objeto de lograr la aplicación de medidas preventivas y de control adecuadas que resguarden su salud”.

Qué, el artículo 9° del “Reglamento Procedimental sobre Prestaciones en el Régimen de Riesgos Profesionales a Corto Plazo para Trabajadores de Empresas Afiliadas a la C.P.S.”, aprobado mediante Resolución de H. Directorio N° 016/04 de 05 de mayo de 2004, refiere en su parágrafo III. “El control periódico de salud es la actividad médica especializada programada y ejecutada anualmente por medicina del trabajo de la C.P.S. según disponibilidad de medios y recursos, en coordinación con otros servicios médico-asistenciales institucionales, previo convenio con autoridades y responsables de cada empresa afiliada, para mediante exámenes



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto cps.org.bo

especializados y selectivos a trabajadores expuestos a riesgos laborales y contaminantes, detectar preventivamente enfermedades derivadas de la actividad y condiciones laborales imperantes en el puesto de trabajo. Los costos de los exámenes auxiliares (de laboratorio, gabinete y otros especiales), serán compartidos con la empresa y la C.P.S. al 50%.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe legal de la Ex Autoridad de Fiscalización y Control de la Seguridad Social de Corto Plazo y Subsectores Público y Privado de Salud-ASINSA -E-02647/2017; establece por una parte que: "El Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo, según lo determina el Código de Seguridad Social, abarca los Regímenes de enfermedad, maternidad y riesgo profesionales, que a su vez incluyen prestaciones tanto en especie como en dinero; refiriendo que el Art. 22 del código de Seguridad Social, define la medicina preventiva como un Programa Obligatorio en los Entes Gestores, concluyendo en el mismo, que los exámenes periódicos son parte del régimen de enfermedad y son prestaciones en especie".

Por otra parte, el referido informe concluye que: "Considerando que el Artículo 5 del Código de Seguridad Social, determina que el régimen de enfermedad será financiado en su totalidad con el aporte patronal del 10% del total ganado de sus asegurados, y al ser los exámenes médicos periódicos parte de este; **los Entes Gestores de Salud están en la obligación de realizar los exámenes médicos periódicos financiados los mismos, solo con el aporte patronal del 10%**" que realizan las empresas afiliadas". (tex.).

Que, el Informe Legal del Ministerio de Salud N° MS/DGAJ/UAJ/2269/2017, Concluye que **"El Código de Seguridad Social es de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación y la aplicación tiene primacía sobre los Reglamentos; por lo que corresponde a la Caja Petrolera de Salud, organizar los exámenes periódicos de salud; y no a los empleadores"**.

Que, el Informe Técnico Cite: OFN/DNS/DNPS-INF-0002/2018 de la Dra. Eliceny M. Rondón M. Médico de Trabajo de la C.P.S., Concluye que "Subsiste una manifiesta y crónica contradicción entre el Código de Seguridad Social, el Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo, los Informes de las extintas instituciones INASES y ASINSA, con el "Reglamento Procedimental sobre Prestaciones en el Régimen de Riesgos Profesionales a Corto Plazo para Trabajadores de Empresas Afiliadas a la C.P.S.", por lo que Recomendamos, que sea el H. Directorio quien indique si continua vigente el Reglamento aprobado por la Resolución del H. Directorio N° 016/2004.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, el Informe Legal Cite: CITE: OFN/DGE/DNAL-NI-0227/2018, señala que a través de Informes CITE: OFN/DGE/DNAL-NI-0197/2017 y CITE: OFN/DGE/DNAL-NI-0239/2017, referente al financiamiento de los exámenes médicos periódicos, se han pronunciado de acuerdo al art. 9° del Reglamento Procedimental sobre Prestaciones en el Régimen de Riesgos Profesionales a Corto Plazo para Trabajadores de Empresas Afiliadas a la C.P.S.", por lo que en este sentido, amerita que al Departamento Nacional de Asesoría Legal, ratificarse en los informes mencionados, no obstante, el Honorable Directorio tendrá que efectuar análisis minuciosos y adoptar mecanismos correspondientes a al Art 9° del indicado reglamento".

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los antecedentes del presente caso, se establece que de acuerdo a la Normativa Suprema existente, la Constitución Política es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, rigiéndose el bloque de constitucionalidad por una jerarquía primicial de la siguiente forma: Constitución Política del Estado, los Tratados Internacionales, las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de Legislación Departamental, Municipal e Indígena, los Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones emanadas de los Órganos Ejecutivos correspondientes.

Que, los Informes Legales de la Ex ASINSA y el Ministerio der Salud y los antecedentes del presente caso, conforme lo señala el Informe Legal ASINSA -E-02647/2017 que establece, "Que el Artículo 5 del Código de Seguridad Social, determina que el régimen de enfermedad será financiado en su totalidad con el aporte patronal del 10% del total ganado de sus asegurados, y al ser los exámenes médicos periódicos parte de este; los Entes Gestores de Salud están en la obligación de realizar los exámenes médicos periódicos financiados los mismos, solo con el aporte patronal del 10" que realizan las empresas afiliadas"; como así también, el Informe Legal del Ministerio de Salud N° MS/DGAJ/UAJ/2269/2017, que Recomendaba que "El Código de Seguridad Social es de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación y la aplicación tiene primacía sobre los Reglamentos; por lo que corresponde a la Caja Petrolera de Salud, organizar los exámenes periódicos de salud; y no a los empleadores".

Que, se evidencia que dentro de la normativa legal vigente y expuesta en el bloque de jerarquía constitucional, el Art. 9° del "Reglamento Procedimental sobre Prestaciones en el Régimen de Riesgos Profesionales a Corto Plazo para Trabajadores de Empresas Afiliadas a la C.P.S." aprobado mediante



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto cps.org.bo

Resolución H.D. N° 016/2004 de 05 de mayo de 2004, estaría en total contradicción con toda la normativa legal vigente anteriormente mencionada.

Que, en merito a lo expuesto anteriormente, en resguardo de una debida aplicación de la normativa legal vigente, expuesta en el bloque de jerarquía constitucional de nuestro Estado Plurinacional, y en resguardo pleno a la Seguridad Social del asegurado y sus beneficiarios, establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el Código de Seguridad Social, éste Directorio, en merito a la función fiscalizadora establecida en el Estatuto Orgánico de la C.P.S.

POR TANTO:

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL ESTATUTO ORGÁNICO.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

RESUELVE:

PRIMERO. - Dejar sin **EFFECTO** el Art. 9° del "Reglamento Procedimental sobre Prestaciones en el Régimen de Riesgos Profesionales a Corto Plazo para Trabajadores de Empresas Afiliadas a la C.P.S.", aprobado mediante la Resolución de Directorio R.H.D. N° 016/04 de 05 de mayo de 2004, quedando vigente los demás artículos del Reglamento.

SEGUNDO. - INSTRUIR a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, para que, a través de las instancias correspondientes, se proceda a la elaboración y presentación al H. Directorio en un plazo de 30 días, la actualización del Reglamento de Prestaciones en el Régimen de Riesgos Profesionales a Corto Plazo para Trabajadores de Empresas Afiliadas a la C.P.S.", enmarcado en la normativa legal vigente en el país.

TERCERO. - REMITIR a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, para que, a través de la Dirección Nacional de Salud y Dirección Nacional de Gestión de Calidad, queden encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva, Administración Departamental de Cochabamba y demás instancias que correspondan.



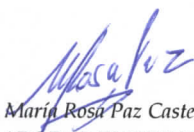
caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto cps.org.bo



Dr. Juan Carlos Calvoimontes Camargo
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO



Cra. María Rosa Paz Castellanos
RPTTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS



Dra. Mabel Nicasio Fulguera
RPTTE. ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD



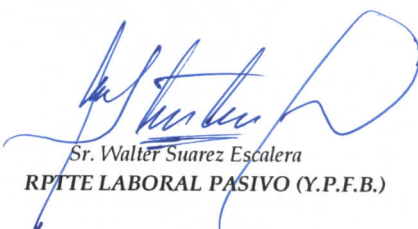
Lic. Rosario Moreno Méndez
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS



Lic. Myreisa Sequeiros Crespo
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS



Sr. Miguel Ángel Natusch Cabrera
RPTTE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS



Sr. Walter Suarez Escalera
RPTTE LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo